REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: ANA PRISCILA LÓPEZ FORERO Y OTRA
25-843-31-03-001-2004-00126-00

Por secretaría, reitérense los oficios ordenados en auto de fecha 19 de enero de 2018, con destino a la Policía Nacional, Fiscalía Local y Seccional de Barranquilla y al secuestre.

NOTIFÍQUESE.

ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: C I INDUSTRIA MINERA CARARE Y OTRO
DEMANDADOS: ISIDRO RAMÍREZ RUGE Y OTROS
25-843-31-03-001-2011-00273-00

El apoderado judicial del extremo demandante aporta los documentos que acreditan el fallecimiento de los demandados ISIDRO RAMÍREZ RUGE y ROSA MARÍA MACHETÁ DE RAMÍREZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

1. **Agregar** al expediente los documentos que anteceden.

2. **Emplazar** a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA MARÍA MACHETÁ DE RAMÍREZ, en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

3. **Tener** por surtido el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISIDRO RAMÍREZ RUGE.

4. Por secretaría, expídase la certificación solicitada por el curador ad litem.

5. El vocero judicial del extremo demandado principal, deberá proceder en la forma indicada en el inciso segundo del numeral 1 del auto de fecha 18 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE.

ANA MARIA ROCA CUESTA
JUEZ

Calle 9 # 7 - 32 Oficina 402 Villa de San Diego de Ubaté
Correo electrónico: jcctoubate@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 855 3729

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PROCARBÓN
DEMANDADOS: ANDIMINER MINERALES ANDINOS LTDA.
25-843-31-03-001-2015-00125-00

1. El documento aportado al expediente, se tiene por agregado, destacándose que del mismo ya obra copia en el expediente y que respecto de su contenido, el juzgado requirió aclaración, a través de auto de fecha 12 de agosto de 2022.

2. Requiérase a las partes para que presenten la solicitud de suspensión del proceso en la forma establecida en el artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO – ACUMULADO
DEMANDANTE: MARCO AURELIO MARTÍNEZ PATIÑO
DEMANDADOS: JULIO ROBERTO CASTILLO CHAPARRO
25-843-31-03-001-2020-00082-00

1. El documento procedente de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se tiene por agregado al expediente, para los fines pertinentes.

2. Reiterar los oficios ordenados en auto de fecha 03 de septiembre de 2021, con destino a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Notaría Única de Pesca (Boyacá).

NOTIFÍQUESE.

ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADOS: NUBIA AMPARO POVEDA GNZÀLEZ
25-843-31-03-001-2020-00182-00

1. De conformidad con lo normado en el artículo 316 del Código General del Proceso, se acepta la manifestación de desistimiento de los efectos de la sentencia, manifestado por la apoderada judicial del extremo demandante, quien se encuentra especialmente facultada para desistir.

2. Sin condena en costas.

3. El despacho comisorio que antecede, procedente de la Inspección Municipal de Policía de la localidad, sin diligenciar, se tiene por agregado al expediente.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
BANCOLOMBIA S. A. contra RAFAEL MOLINA MOLINA
25-843-31-03-001-2021-00084-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia con memorial presentado por la endosataria en procuración de la entidad demandante en el que indica que las costas no se incluyen en el pago realizado por el demandado por cuanto no se le exigieron.

A fin de determinar la viabilidad de finiquitar el asunto sub examine, conforme a lo solicitado, se hacen las breves y siguientes,

CONSIDERACIONES:

Prevé el artículo 461 del Código General del Proceso que: ***"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".***

Corresponde examinar si en el *sub lite* se cumplen los presupuestos reseñados para decidir la solicitud formulada.

Delanteramente debe advertirse que no se ha efectuado el remate de bien alguno, por lo que en un principio se encuentra satisfecho el requisito relacionado con la oportunidad procesal.

De otra parte, el memorial petitorio se encuentra signado por la profesional del derecho que actúa como endosataria en procuración de la entidad ejecutante, quien se halla especialmente facultada para recibir, en los términos del artículo 658 del Código de Comercio.

Respecto de las costas, de conformidad con lo normado en el numeral 9 del artículo 365 del Código General del Proceso, se tendrán por renunciadas, dado que el extremo ejecutante manifiesta que no se le exigieron al demandado y solicita se proceda sin condena en costas.

Como corolario de lo expuesto, los requisitos que nuestro ordenamiento jurídico prevé para la aplicación de la norma en comento, se encuentran satisfechos, siendo en consecuencia procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso.

En lo atañedero a las medidas cautelares, debe señalarse que, no existiendo embargo de remanente, procede disponer el levantamiento de las mismas. En mérito de lo expuesto, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo instaurado a través de apoderado judicial por la BANCOLOMBIA S. A. **contra** RAFAEL MOLINA MOLINA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Líbrense las respectivas comunicaciones.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como título ejecutivo con las constancias respectivas, a costa del extremo demandado, para que le sean entregados al mismo.

NOTIFIQUESE.

ANA MARIA ROCA CUESTA
JUEZ

Calle 9 # 7 - 32 Oficina 402 Villa de San Diego de Ubaté
Correo electrónico: jcctoubate@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 855 3729

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: REORGANIZACIÓN
PETICIONARIO: FABIO LEONARDO CAÑÓN NIÑO
25-843-31-03-001-2021-00104-00

1. Los estados financieros aportados por el deudor, se agregan al expediente y se ponen en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

2. Los documentos aportados por el apoderado judicial del deudor, se agregan al expediente y su contenido se pone en conocimiento de los interesados.

3. Los oficios procedentes de Cámara de Comercio y del Ministerio de Trabajo, se tienen por agregados al expediente.

4. Se requiere al promotor para que presente los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.

5. Devolver al Juzgado Civil Municipal de Ubaté el proceso ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S. A. contra FABIO LEONARDO CAÑÓN NIÑO, de conformidad y para los fines indicados en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006, teniendo en cuenta que el extremo accionante no realizó manifestación alguna dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 4 de agosto de 2022, a través del que se le requirió para que manifestara si prescinde de cobrar su crédito contra el garante o deudor solidario y por cuanto del escrito presentado el 29 de julio de 2022, por la apoderada judicial del acreedor, no es dable extractar tal conclusión.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAC.
DEMANDANTE: OTILIA ORJUELA PÁEZ Y OTROS
DEMANDADOS: YEISON CAMILO PRADA Y OTROS
25-843-31-03-001-2021-00188-00

1. Los documentos aportados por el apoderado judicial del extremo demandante, relacionados con el diligenciamiento del citatorio dirigido al demandado YEISON CAMILO PRADA VELÁSQUEZ, **SE TIENEN POR AGREGADOS** al expediente, para los fines pertinentes.

2. El comunicado remitido por EPS SURA, se tiene por incorporado al proceso.

3. **SE RECONOCE** al abogado VÍCTOR HENRY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, portador de la tarjeta profesional No. 63.591 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandado YEISON CAMILO PRADA VELÁSQUEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

4. El escrito de contestación de la demanda oportunamente presentado por el demandado PRADA VELÁSQUEZ, a través de apoderado judicial, se agrega al expediente.

5. Sobre el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado, se emitirá pronunciamiento oportunamente.

6. Los documentos allegados por el apoderado judicial del extremo demandante, relacionados con la práctica de la notificación de la demandada VERENA DEL CARMEN MONTENEGRO URIBE, se adosan al plenario.

7. **SE RECONOCE** al abogado FARIEL ENRIQUE MORLAES PERTUZ, portador de la tarjeta profesional No. 116.345 expedida por el Consejo Superior de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAC.
DEMANDANTE: OTILIA ORJUELA PÁEZ Y OTROS
DEMANDADOS: YEISON CAMILO PRADA Y OTROS
25-843-31-03-001-2021-00-88-00

1. Los documentos aportados por el apoderado judicial del extremo demandante, relacionados con el diligenciamiento del citatorio dirigido al demandado YEISON CAMILO PRADA VELÁSQUEZ, SE TIENEN POR AGREGADOS al expediente, para los fines pertinentes.

2. El comunicado remitido por EPS SURA, se tiene por incorporado al proceso.

3. SE RECONOCE al abogado VÍCTOR HENRY RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, portador de la tarjeta profesional No. 63.591 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandado YEISON CAMILO PRADA VELÁSQUEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

4. El escrito de contestación de la demanda oportunamente presentado por el demandado PRADA VELÁSQUEZ, a través de apoderado judicial, se agrega al expediente.

5. Sobre el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el demandado, se emitirá pronunciamiento oportunamente.

6. Los documentos allegados por el apoderado judicial del extremo demandante, relacionados con la práctica de la notificación de la demandada VERENA DEL CARMEN MONTENEGRO URIBE, se adosan al plenario.

7. SE RECONOCE al abogado FARIEL ENRIQUE MORALES PERTUZ, portador de la tarjeta profesional No. 116.345 expedida por el Consejo Superior de la

Judicatura, como apoderado judicial de la demandada VERENA DEL CARMEN MONTENEGRO URIBE, en los términos y para los fines del poder conferido.

8. Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada VEREMNA DEL CARMEN MONTENEGRO URIBE, de conformidad con lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Se destaca que la notificación de la demandada no se ha surtido en ninguna otra forma.

9. De conformidad con lo normado en el artículo 91 del Código General del Proceso, por secretaría, remítase de manera inmediata a la demandada MONTENEGRO URIBE, copia de la demanda y sus anexos para surtir el respectivo traslado.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA ROCA CUESTA
JUEZ

Judicatura, como apoderado judicial de la demandada VERENA DEL CARMEN MONTENEGRO URIBE, en los términos y para los fines del poder conferido.

8. Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada VEREMNA DEL CARMEN MONTENEGRO URIBE, de conformidad con lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Se destaca que la notificación de la demandada no se ha surtido en ninguna otra forma.

9. De conformidad con lo normado en el artículo 91 del Código General del Proceso, por secretaría. remítase de manera inmediata a la demandada MONTENEGRO URIBE, copia de la demanda y sus anexos para surtir el respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA TOCA CUESTA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2022-00074-00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MORA PINTO
DEMANDADA : COMERCIALIZADORA SAN PEDRO S.A.S.

Se **DEVUELVE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte solicitante, subsane lo siguiente:

PRIMERO: **informe** el domicilio del extremo demandado. -núm. 3 del art. 25 del C. P. del T. y la S.S.- modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: el requisito del numeral 8° del art. 25 del C. P. del T. y la S.S.- modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, no se satisface con la simple enunciación de las normas que el actor considera como fuente de sus pretensiones, por cuanto de lo que se trata es de realizar un análisis de las normas pertinentes y de la razón por la que deben ser aplicadas al caso particular. **Amplíe y desarrolle** los fundamentos y razones de derecho que soportan la demanda.

TERCERO: el hecho 9° no es claro, en cuanto a determinar si las sumas de dinero allí descritas, el trabajador las recibió por el periodo de tiempo de un año o por periodos inferiores a este. **Amplíe** aquella situación fáctica en cuanto a precisar a qué periodos de tiempo corresponde las sumas de dineros allí descritas, valga decir, quincenal, mensual, semestral o anual. -núm. 7 del art. 25 del C. P. del T. y la S.S.- modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001

CUARTO: informe de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico del extremo demandado y **allegue** las respectivas constancias del caso. -Inciso 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

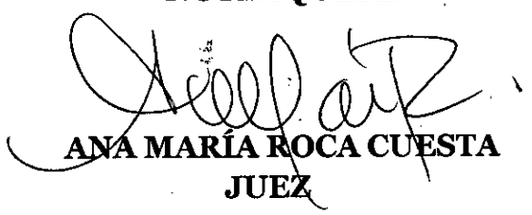

ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**:**	**ORDINARIO LABORAL**
REFERENCIA	**:**	**25-843-31-03-001-2022-00024-00**
DEMANDANTE:		**JOSÉ AGUSTÍN RODRÍGUEZ CONTRERAS**
DEMANDADA	**:**	**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDIFLORES**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose que se hallan reunidos los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, destacándose que la cuantía de las pretensiones se estima en suma inferior al equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Por ende, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada a través de apoderada judicial por JOSÉ AGUSTÍN RODRÍGUEZ CONTRERAS acosta contra COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDIFLORES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al extremo demandado, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que comparezcan a la audiencia de que trata el artículo 72 del C. P. L y la S.S modificado por el canon 36 de la Ley 712 de 2001 que a continuación se señala.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las 2:30 pm del día 25 de abril de 2023, para los fines indicados en el artículo anteriormente señalado.

CUARTO: RECONOCER a al doctor GIANCARLO SIERRA GUERRERO, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 149.583 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	**: ORDINARIO LABORAL**
REFERENCIA	**: 25-843-31-03-001-2022-000026-00**
DEMANDANTES	**: JENNIFER ZHARIT ESPINOZA RUNCERIA representada por su progenitora ADRIANA ELIZABETH RUNCERIA CORREDOR**
DEMANDADOS	**: SOCIEDAD DE PRODUCTORES MINEROS CARBON DE GUACHETA S.A.S. y otros**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose que se hallan reunidos los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada a través de apoderado judicial por JENNIFER ZHARIT ESPINOZA RUNCERIA representada por su progenitora ADRIANA ELIZABETH RUNCERIA CORREDOR, contra la SOCIEDAD DE PRODUCTORES MINEROS CARBON DE GUACHETA S.A.S. y otros

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo de la parte demandada, por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al extremo demandado, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**: ORDINARIO LABORAL**
REFERENCIA	**: 25-843-31-03-001-2022-000031-00**
DEMANDANTES	**: HERNÁN URIEL VALBUENA Y OTRA**
DEMANDADOS	**: PRODUCTOS LÁCTEOS COLFRANCE CPS EN C EN REORGANIZACIÒN y TRANSLAIT S.A.S**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose que se hallan reunidos los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada a través de apoderada judicial por HERNÁN URIEL VALBUENA y MIRYAM CHISABA ROJAS, contra PRODUCTOS LÁCTEOS COLFRANCE CPS EN C EN REORGANIZACIÓN y TRANSLAIT S.A.S.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo de la parte demandada, por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al extremo demandado, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER a la abogada YUDY PATRICIA CALDERON SILVA, titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 139.035 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**: ORDINARIO LABORAL**
REFERENCIA	**: 25-843-31-03-001-2022-000058-00**
DEMANDANTES	**: MARTÍN ARGUELLO CORTES**
DEMANDADOS	**: ALCALDÍA MUNICIPAL DE UBATÉ**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose que se hallan reunidos los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada a través de apoderado judicial por MARTÍN ARGUELLO CORTES, contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE UBATÉ.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo de la parte demandada, por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al extremo demandado, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER al abogado JEISSON ALEXANDER CAÑON SANTANA, titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 199.595 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**:**	**ORDINARIO LABORAL**
REFERENCIA	**:**	**25-843-31-03-001-2022-00081-00**
DEMANDANTE:		**GLORIA MARÍA CRUZ DOMÍNGUEZ Y OTROS**
DEMANDADA	**:**	**JOSE NORBEY GALINDO TEJEDOR Y OTROS**

Se **DEVUELVE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte solicitante, subsane lo siguiente:

PRIMERO: **Alléguese** poder especial para iniciar la acción por cuenta del demandante ANGEL TOBIAS AGUIRRE CRUZ, determinado claramente el asunto, de modo que no pueda confundirse con otros. -art. 5° de la ley 2213 de 2022. En concordancia con el art. 26 núm. 1 del C. P del T. y la S.S y 74 del C. G. del P.-

SEGUNDO: el hecho Nro. 5° señala razones de derecho que constituyen fundamentos de derecho. **Adecúe** en acápite respectivo. -núm. 8 del art. 25 del C. P. del T. y la S.S.-

TERCERO: la situación fáctica Nro. 16° no es fundamento de las pretensiones. **Excluya**. -núm. 7 del art. 25 del C. P. del T. y la S.S.-

CUARTO: la pretensión declarativa Nro. 15°, en parte, señalan citas normativas y razones de derecho que constituyen fundamentos de derecho. **Adecúe** en acápite respectivo. -núm. 8 del art. 25 del C. P. del T. y la S.S.-

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE WILSON ARTURO MOLINA AMAYA (25-843-31-03-001-2022-00085-00)

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito signado por quien manifiesta ser el beneficiario del título judicial de la referencia, en el que solicita la entrega del mismo.

Por hallarse procedente la deprecación de entrega, a ella se accederá. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

ENTREGAR los dineros representados en el depósito judicial, por valor de $ 2.615.800 a WILSON ARTURO MOLINA AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.068.954.045 de Carmen de Carupa.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE ANGÉLICA JULIETH ALMANZA MARTÍNEZ (25-843-31-03-001-2022-00097-00)

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito signado por quien manifiesta ser la beneficiaria del título judicial de la referencia, en el que solicita la entrega del mismo.

Por hallarse procedente la deprecación de entrega, a ella se accederá. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

ENTREGAR los dineros representados en el depósito judicial, por valor de $ 2.131.233 a ANGÉLICA JULIETH ALMANZA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.076.657.749 de Ubaté

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE JEIMMY VALENTINA VILLAMIL SUÁREZ (25-843-31-03-001-2022-00098-00)

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito signado por quien manifiesta ser la beneficiaria del título judicial de la referencia, en el que solicita la entrega del mismo.

Por hallarse procedente la deprecación de entrega, a ella se accederá. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

ENTREGAR los dineros representados en el depósito judicial, por valor de $ 685.047 a JEIMMY VALENTINA VILLAMIL SUÁREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.349.258 de Ubaté

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE ANDRÉS MAURICIO PANCHE OSORIO (25-843-31-03-001-2022-00107-00)

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito signado por quien manifiesta ser el beneficiario del título judicial de la referencia, en el que solicita la entrega del mismo.

Por hallarse procedente la deprecación de entrega, a ella se accederá. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

ENTREGAR los dineros representados en el depósito judicial, por valor de $ 3.550.025 a ANDRÉS MAURICIO PANCHE OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.076.670.721 de Guaquetá

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE LUIS EDUARDO DELGADO RAMOS (25-843-31-03-001-2022-00109-00)

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito signado por quien manifiesta ser el beneficiario del título judicial de la referencia, en el que solicita la entrega del mismo.

Por hallarse procedente la deprecación de entrega, a ella se accederá. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

ENTREGAR los dineros representados en el depósito judicial, por valor de $ 5.290.866 a LUIS EDUARDO DELGADO RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.165.682 de Ubaté

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE YIMER ALEXANDER OLAYA PATIÑO
(25-843-31-03-001-2022-00110-00)

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito signado por quien manifiesta ser el representante legal de TSIDKENU FOOD S.A.S, con el que allega comprobante de consignación a favor de YIMER ALEXANDER OLAYA PATIÑO, por la suma de $10.162.240 señalando que el dinero corresponde a la liquidación de prestaciones sociales.

Igualmente, obra escrito presentado por el beneficiario del título judicial, en el que solicita la entrega del mismo.

Por hallarse procedente la deprecación de entrega, a ella se accederá. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: Téngase en cuenta para los fines pertinentes la consignación allegada.

SEGUNDO: ENTREGAR los dineros representados en el depósito judicial, por valor de $10.162.240 a YIMER ALEXANDER OLAYA PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.295.428 de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE HÉCTOR ALFONSO ARCE PUENTES
(25-843-31-03-001-2022-00112-00)

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito signado por quien aduce la calidad de representante legal de la sociedad COMPAÑÍA MINERA GUADALUPE S.A.S., con el que allega comprobante de consignación a favor de HÉCTOR ALFONSO ARCE PUENTES, por la suma de $719.862, señalando en el dinero corresponde a la liquidación de las prestaciones sociales.

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: Téngase en cuenta para los fines pertinentes la consignación allegada.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de HÉCTOR ALFONSO ARCE PUENTES, el comprobante de consignación presentado a su favor.

TERCERO: Teniendo en cuenta la información contenida en el escrito que antecede, por secretaria **líbrese** comunicación telefónica.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE ALEXIS CONTRERAS CRUZ
(25-843-31-03-001-2022-00113-00)

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito signado por quien aduce la calidad de representante legal de la sociedad COMPAÑÍA MINERA GUADALUPE S.A.S., con el que allega comprobante de consignación a favor de ALEXIS CONTRERAS CRUZ, por la suma de $958.558, señalando en el dinero corresponde a la liquidación de las prestaciones sociales.

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: Téngase en cuenta para los fines pertinentes la consignación allegada.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de ALEXIS CONTRERAS CRUZ, el comprobante de consignación presentado a su favor.

TERCERO: Teniendo en cuenta la información contenida en el escrito que antecede, por secretaria **líbrese** comunicación telefónica.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: CONSIGNACIÓN LABORAL A FAVOR DE JULIAN ÁNDRES GARCÍA ANZOLA (25-843-31-03-001-2022-00114-00)

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con escrito signado por quien manifiesta ser jefe de recursos humanos de PRODUCTOS LACTEOS COLFRANCE, con el que allega comprobante de consignación a favor de JULIAN ÁNDRES GARCÍA ANZOLA, por la suma de $376.481 señalando que el dinero corresponde a la liquidación de prestaciones sociales.

Igualmente, obra escrito presentado por el beneficiario del título judicial, en el que solicita la entrega del mismo.

Por hallarse procedente la deprecación de entrega, a ella se accederá. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: Téngase en cuenta para los fines pertinentes la consignación allegada.

SEGUNDO: ENTREGAR los dineros representados en el depósito judicial, por valor de $376.481 a JULIAN ÁNDRES GARCÍA ANZOLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.359.271 de Chiquinquirá.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**:**	**ORDINARIO LABORAL**
REFERENCIA	**:**	**25-843-31-03-001-2022-00079-00**
DEMANDANTE:		**HÉCTOR ADOLFO PRIETO NAVARRETE**
DEMANDADA	**:**	**EFREN CASALLAS CASALLAS**

Se **DEVUELVE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte solicitante, subsane lo siguiente:

PRIMERO: **informe** el domicilio del extremo demandado. -núm. 3 del art. 25 del C. P. del T. y la S.S.- modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: no es claro contra quién se dirige la demanda, ya que se menciona como demandado al señor EFREN CASALLAS CASALLAS, en calidad de persona natural con registro mercantil Nro. 3241030-6, sin embargo, a la vez que se señala "*o por quien haga su veces al momento de la notificación*" . **Aclare**, -núm. 2 del art. 25 del C. P. del T. y la S.S.- modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001

TERCERO: los hechos Nro. 3.1 y 3.4 no guardan coherencia con la pretensión 1° ni con el extremo demandado. **Aclare**, -núm. 6 y 7 del art. 25 del C. P. del T. y la S.S.- modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001

CUARTO: la situación fáctica Nro. 3.5 no es fundamento de las pretensiones. **Excluya**. -núm. 7 del art. 25 del C. P. del T. y la S.S.-

QUINTO: informe de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico del extremo demandado y **allegue** las respectivas constancias del caso. -Inciso 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia de la demanda al correo electrónico del extremo demandado.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123e801f3ffaf486442beda8b9fdee6caadeea51567f83e8cc7d039ffb8f6b8c**
Documento generado en 13/10/2022 04:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica